

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS. Enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021). A despacho de la señora Juez indicándole que, el día 27 de enero hogaño, el apoderado de la parte solicitante, allegó las documentales demostrando la notificación personal a la absolvente; sin embargo, al revisar esas piezas, se advierte que esa actuación no cumplió con los requisitos establecidos por el Decreto 806 del año 2020.

Sírvase proveer.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación:	No. 10
Proceso:	INTERROGATORIO DE PARTE
Radicación:	No. 17-653-40-89-001-2020-00087-00
Solicitante:	JAIRO ANTONIO MARULANDA FLOREZ
Apoderado:	DR. JOSÉ FERNANDO GONZÁLEZ G.
Demandado:	MARÍA RUBIELA USMA CEBALLOS

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, tenemos que, pese a haberse aportado la prueba del envío del citatorio para la diligencia de notificación personal a quien debe absolver el interrogatorio, la misma no cumplió con los parámetros contemplados en el Decreto 806 del año 2020, traídos a colación en el auto interlocutorio N° 414 signado noviembre 17/2020, por medio del cual se admitió el presente asunto.

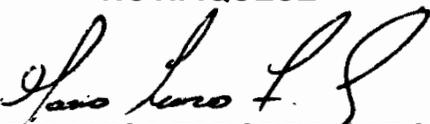
Lo anterior, por cuanto en los oficios para la notificación, no se le advirtió a la señora Usma Ceballos que la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación; sumado a ello, tampoco se le precisó que cualquier pronunciamiento de cara a la imposibilidad de comparecer a la diligencia, debería hacerse al correo electrónico del Juzgado (j01prmpalsalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co), en razón a la virtualidad implementada con ocasión de la actual pandemia y, finalmente, tampoco se le dijo que la audiencia se realizaría de forma virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para el efecto, adviértasele a la citada que deberá contar con internet y descargar la citada aplicación en su

celular o en su computadora de las tiendas de Play Store (Android) o App Store (Apple), pues el juzgado le enviará el link contentivo de la invitación quince minutos antes de la audiencia.

Sea conveniente advertir que, el interesado deberá aportar la prueba de la entrega del citatorio, expedido por la empresa de mensajería, y si el mismo se remite al correo electrónico de la absolvente, se debe acreditar que “el iniciador recibió acuse de recibido”, pues sólo de esa forma se entiende surtida la notificación, tal y como lo ha dicho la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia 11001020300020200102500 del 03 de junio de 2020.

Por lo expuesto, se dispone **REQUERIR** al extremo activo para que en el término **perentorio de cinco (05) días siguientes** a la notificación por estado de este proveído, proceda a realizar las gestiones pertinentes para surtir en debida forma la notificación personal a la parte absolvente, atendiendo los presupuestos establecidos en el Decreto 806 de 2020, so pena de requerirlo por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE



MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

Estado N° 12

Fecha: Febrero 01 de 2021

El Secretario:



David Felipe Osorio Machetá